

San Carlos de Bariloche, 16 de Mayo de 2025.-

Y ESCUCHADO: El presente caso iniciado por el Ministerio Público Fiscal caratulado

“VARELA, José Ariel s/ Violación de domicilio, amenazas calificadas, daño calificado y atentado contra

la autoridad”, Legajo N° MPF-BA-05718-2024, seguido a José Ariel Varela, D.N.I. N° xxxx, argentino,

nacido el xxxx en San Carlos de Bariloche, hijo de J. F. V. y de S. Á. Q., de estado civil soltero, con

instrucción primaria incompleta, desempleado, con último domicilio en xxxx de esta ciudad, actualmente

detenido en el Establecimiento Penal N° 3, para dictar sentencia.

LO REQUERIDO: I. El Fiscal Marcos Sosa Lukman, informó que junto al acusado José Ariel Varela y su

Defensora Oficial Paola del Río, arribaron a un acuerdo pleno de juicio abreviado a tenor del Artículo

212 del C.P.P. para resolver el presente caso.

Acusó entonces al nombrado por el siguiente hecho: “...el ocurrido el día 28 de septiembre de 2024,

estimativamente a la hora 15.00 en el domicilio ubicado en xxxx de esta ciudad. En dichas circunstancias,

Varela saltó el cerco perimetral e ingresó al terreno del domicilio indicado contra la voluntad de Roxana

Valeria Toledo Monje y comenzó a decir que esa parte correspondía a su terreno, y portando una faca en

su mano intentó apuñalar a Marcos Villarroel, quien logró escaparse del lugar. En ese interín, Varela

amenazó a los presentes al decir "si hacen la denuncia los voy a quemar a todos y a la casa", "si me

denuncias te quemo la casa con ustedes adentro", palabras que generaron alarma y temor ya que convive

con su marido y su hija de 16 años. Asimismo, alrededor de las 15.40 horas, cuando personal policial de la

Unidad 28va. se hizo presente en la intersección de xxxx, del mismo barrio, frente a la casa xx salió de la

casa xx José Ariel Varela portando un cuchillo con cabo blanco tipo carnicero junto a 2 mujeres y 3

masculinos cuya identidad se desconoce, y al ver personal policial Varela los amenazó al decir "los voy a

cagar a puñaladas, les voy a romper todo a pedrazos, qué mierda hacen acá milicos de mierda?" Mientras

los efectivos intentaban hacer que depusiera su actitud, Varela tomó piedras del suelo y las arrojó contra

el personal y los móviles policiales, logrando una de ellas impactar en la luneta del móvil 2556 del vehículo

Nissan Frontier provocando su rotura total, y otra provocó rotura en mica -óptica trasera

lado izquierdo.”.

El Dr. Sosa Lukman calificó los hechos enunciados como constitutivos de los delitos de violación de domicilio, amenazas agravadas por el uso de arma blanca -dos hechos-, y daño agravado por

ser contra un bien de uso público, hechos que concurren en forma real. Todo ello, siendo José Ariel Varela

responsable a título de autor, de conformidad con los Artículos 45, 55, 149Bis 2° supuesto del 1° párrafo, 183,

184 Inc. 5° y 150 del Código Penal.

A continuación, el Fiscal informó que podría acreditar los extremos de la plataforma fáctica, en caso de

llevarse a cabo un debate oral, a partir de las siguientes evidencias: Acta de denuncia penal de fecha 28 de

Septiembre de 2024 a la hora 15:30, formulada por Roxana Toledo Monje ante la Unidad 28va, en la que

aportó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho y manifestó el temor por la

conducta agresiva desplegada por Varela; Acta de procedimiento policial de la Unidad 28va. mediante la

cual informaron la secuencia que fue relatada en la imputación; Croquis ilustrativo del lugar del hecho como

también de los lugares donde emprendió la fuga y de la detención, suscripto por

personal de la Unidad

28va; Acta de declaración testimonial en sede policial de Elías Alejandro Carrasco, policía, quien contó

que se desempeñaba como chofer del móvil policial cuando fueron a acompañar a la Sra. Toledo luego

de hacer la denuncia penal, y vio que Varela junto a 2 mujeres y 3 masculinos comenzaron a amenazarlos

al decir "los voy a cagar a puñaladas, les voy a romper todo a pedrazos, que mierda hacen acá milicos de

mierda", además de ver cómo arrojaron piedras contra el móvil policial como también botella de vidrio,

hasta que finalmente observó cuando los efectivos policiales Nieva y Oses ingresaron a un domicilio y

detuvieron a Varela; Acta de declaración testimonial en sede policial de Javier Alejandro Nieva, empleado

policial, quien con sus dichos ratificó lo contado por Carrasco, agregando que intentó hacer que Varela

arrojara el arma blanca, y ante la negativa comenzó a arrojar piedras y botellas, dañó la luneta del móvil

policial y los amenazó, además de aportar cómo fue la persecución por distintos lugares que culminó con

la detención de Varela; Acta declaración testimonial de Alejandro Ariel Ceballes y de Javier Enrique

Huenchual, efectivos policiales, que ratificaron los dichos de sus compañeros en cuanto a las agresiones,

amenazas y daño; Acta de declaración testimonial de Félix Sebastián Oses, quien relató cómo fue la

persecución y detención de Varela, además de agregar que debió efectuar detonaciones para poder

disuadir la situación, y que no fue Varela quien le lesionó la mano, sino otro de los intervinientes que no

pudo ser identificado; Informe del Gabinete de Criminalística 886/24 y acta de constatación fotográfica

973/24 suscriptos por Martín Linconir y Viviana Montecinos, en los cuales se detallan las tareas realizadas

por personal del organismo, indicando que se realizaron tomas fotográficas tanto de los daños al móvil

policial; Oficio 978 “RNE911-DG3” de fecha 8 de Noviembre de 2024 y carta de llamada N° RN3675211

(la cual fue creada manualmente por el despachante) del Sistema 911 Emergencias; Certificados médicos

de los empleados policiales Javier Alejandro Nieva y Félix Sebastián Oses, suscriptos por la Dra. Natalia

Prytulak; Y copia de evidencia colectada en el Legajo “Personal Policial de la Comisaría 28 s/Lesiones graves

agravadas”, Legajo MPF-BA-05719-2024, y del acta de allanamiento efectuado en

fecha 5 de Noviembre de

2024 en el domicilio sito en xxxx de esta ciudad con el croquis ilustrativo, fotografías y evidencia colectada,

siendo este el secuestro de un (1) cuchillo tipo de cocina mango blanco, con la hoja partida al medio.

Por todo lo expuesto, el representante del Ministerio Público Fiscal propuso la realización de un Acuerdo Pleno

para el caso en que el acusado reconozca su responsabilidad, ofreciendo una pena de 1 año y 5 meses de

prisión de cumplimiento efectivo. Fundó su propuesta, en el hecho de que el acusado cuenta con antecedentes

penales, a saber, una condena dictada en fecha 27 de Febrero de 2019 en el marco del Legajo MPF-BA-02904-2017,

en la cual el Tribunal integrado por los Dres. Marcelo Barrutia, Héctor Leguizamón Pondal y Romina Martini le

impusieron a Varela la pena de 8 años de prisión.

En otro orden, el Fiscal postuló el sobreseimiento parcial de Varela por la porción fáctica

que configuraba los delitos de atentado y resistencia contra la autoridad agravado, los cuales hubieran

sido oportunamente atribuidos en el control de acusación, conforme Artículos 45, 55, 237, 238 Inc. 2° y

239 del C.P. Instó dicho sobreseimiento a tenor de lo dispuesto en los Artículos 154 y 155 Inc. 6° del

C.P.P, por entender que el tipo subjetivo en relación a esa porción no pudo ser acreditado, y que no existe

posibilidad de incorporar nueva evidencia para sostener dicha función, haciendo referencia además a una

investigación paralela llevada a cabo en el marco del Legajo MPF-BA-05719-2024 relacionado a esta

causa, cuya evidencia puso en crisis la resistencia contra la autoridad por parte del acusado.

Finalmente, el Dr. Sosa Lukman indicó que en caso de hacerse lugar a lo requerido, renunciaría a los plazos

procesales previstos para impugnar.

II. Corrido el traslado a la Defensa ejercida por la Dra. Paola del Río, la misma refirió adherir al sobreseimiento

parcial postulado por el Dr. Sosa Lukman, y aceptar la propuesta de juicio abreviado, ratificando lo expuesto

por el representante del Ministerio Público Fiscal, en todos sus términos, acompañando además el sobreseimiento

instado por el mismo en relación al atentado y resistencia contra la autoridad.

Manifestó haber cotejado el legajo y haber controlado toda la evidencia obrante en el

mismo, la cual producida en un debate podría implicar una condena en perjuicio del

acusado. Asimismo,

indicó haber explicado a su asistido sobre las distintas posibilidades para resolver su situación procesal,

entendiendo que el procedimiento abreviado es la mejor solución para ello. Por ello, solicitó la homologación

del acuerdo en los términos indicados.

Finalmente, manifestó que, al igual que la Fiscalía, renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar

en caso de homologarse el acuerdo, y adelantó que oportunamente solicitaría la correspondiente audiencia de

unificación de penas con intervención del Tribunal que corresponda.

III. Tras hacer conocer al acusado los alcances del acuerdo, las previsiones de los Artículos 212 y

concordantes del C.P.P., su facultad de aceptar o no el acuerdo propuesto y que le asiste el derecho de

solicitar la realización de un debate oral, Varela expresó que comprende y acepta la propuesta

del Fiscal, a la par que reconoció los hechos por los que viene acusado y admitió haberlos cometido.

También acordó con la pena propuesta y con la renuncia a los plazos procesales efectuada por las partes.

Y CONSIDERADO: En primer lugar, considero que el acuerdo propuesto por las partes

debe ser aceptado, pues se encuentran cumplidos los requisitos legales previstos en los Artículos 212 y

concordantes del Código Procesal Penal, como así también están reunidos los requisitos esenciales para

que la sentencia sea válida, conforme el Artículo 189 de la misma norma.

Las partes han enunciado la composición fáctica en la que tiene asiento la acusación y su

encuadramiento legal. Así como el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho.

Tanto la autoría como la culpabilidad fueron reconocidas por la aceptación que realizara el acusado en audiencia, y la prueba colectada -que no ha sido controvertida por las partes y que resulta

útil y pertinente- permite concluir que el reconocimiento que efectuó el mismo resulta coherente y válido,

en tanto se corresponde con el cuadro probatorio expuesto.

El Sr. Varela no solamente ha reconocido el hecho y su responsabilidad, sino que su Defensora pudo

controlar la evidencia del legajo, la cual de ser producida en un juicio oral como lo planteó la Fiscalía,

llevaría probablemente a una declaración de responsabilidad en contra del acusado, con una pena mayor

de la que se ha acordado en el presente.

La pena acordada resulta acorde y se encuentra prevista dentro de los parámetros establecidos por el código

de fondo, en tanto su modalidad es correcta atento a que el acusado cuenta con antecedentes penales, según

lo informado por el Fiscal.

Además, entiendo resulta procedente el sobreseimiento parcial instado por el Fiscal respecto a la porción de

la plataforma fáctica que fuera oportunamente calificada como constitutiva del delito de abuso y resistencia

contra la autoridad, teniendo en cuenta que el mismo ha motivado de modo suficiente las razones por la

cuales decidió instar el mismo, disponiendo libremente del ejercicio de la acción pública conforme lo prevén

los art. 215 y 218 de la Constitución Provincial, y respetando su deber de objetividad. Y, concretamente, se

ha valorado su explicación en cuanto a que no cuenta con evidencia suficiente para acreditar el tipo

subjetivo, y que por el contrario, existe evidencia obrante en el legajo N.º MPF-BA-05719-2024 que

pondría en crisis dicha cuestión.

Conforme lo analizado precedentemente, la acusación se encuentra debidamente fundada, y el hecho se

encuentra correctamente calificado, por lo que corresponde la homologación del acuerdo a tenor lo

normado por el Artículo 212 del C.P.P.

Por ello, RESUELVO:

I. Aceptar y homologar el acuerdo pleno al que han arribado el fiscal Marcos Sosa Lukman, el acusado José

Ariel Varela y su defensora oficial Paola del Río (Artículos 14, 65, 212 y concordantes del Código Procesal Penal).

II. Declarar a José Ariel Varela autor penalmente responsable de los hechos materia de acusación, configurativos

de los delitos de violación de domicilio, amenazas agravadas por el uso de arma blanca -dos hechos-, y daño

agravado por ser contra un bien de uso público, hechos que concurren en forma real; y condenarlo en

consecuencia a la pena de 1 (un) año y 5 (cinco) meses de prisión efectiva, con costas (Artículos 45, 55, 149Bis

2° supuesto del 1° párrafo, 183 y 184 Inc. 5° del Código Penal; y Artículo 266 del Código Procesal Penal).

III. Dictar el sobreseimiento parcial de José Ariel Varela respecto de la porción fáctica

que fuera atribuída y calificada oportunamente como constitutiva de los delitos de atentado y resistencia

contra la autoridad a tenor de los Artículos 45, 237, 238 Inc. 2° y 239 del C.P. . Ello por

aplicación de los

Artículos 155 Inc. 6° y 157 C.P.P., haciendo mención que no se ha afectado su buen nombre y honor respecto

de la porción fáctica mencionada.

IV. Notificar a las víctimas, a través de la Fiscalía, de las facultades que les atribuye el Artículo 11Bis de la Ley

24.660.

V. Tener presente la renuncia a los plazos procesales previstos para impugnar, efectuada por las partes y el

acusado.

VI. Estar a las peticiones que efectúen las partes para realizar la correspondiente audiencia de unificación de

penas.

VII. Protocolizar, comunicar, formar incidencia y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER Marcelo Oscar

Fecha: 2025.05.16 14:19:24 -03'00'

MARCELO OSCAR ALVAREZ MELINGER
JUEZ DE JUICIO